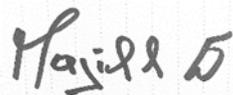


CONSTANCIA: 08 de agosto de 2022. Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte demandante Dr. **MARCEL EDUARDO BERRIO ECHEVERRI** solicita el retiro de la presente demanda, dado que la misma fue rechazada, pero se interpuso el respectivo recurso a dicho auto. Sírvase proveer



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Auto Interlocutorio No.01062
Rdo. No. 2022-00231

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, ocho de agosto de dos mil veintidós

En escrito visible allegado a través de correo electrónico, el apoderado de la parte demandante, manifiesta al despacho que desea retirar el recurso presentado frente al auto que rechazo la demanda por indebida subsanación dentro del presente proceso de TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida a través de apoderada judicial por la señora MARIELA ARIAS AMEZQUITA, en contra de la señora BLANCA VIVIANA GRISALES VÁSQUEZ,.

Estando las diligencias a Despacho para resolver, sobre tal recurso, a ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Ahora bien; el Código General del Proceso en su Art. 92 dice al respecto:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes....”

En el caso que nos ocupa, en el proceso está pendiente de resolver el recurso presentado frente al auto de fecha 21 de julio de los corrientes, mediante el cual se rechazó la presente demanda, por no subsanación, por lo que aún no se ha definido sobre su admisión o no de la misma, sin que se hayan decretado medidas cautelares.

En consecuencia, se accederá a lo solicitado, disponiéndose la aceptación del retiro de la demanda.

No se condenará en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR EL retiro de la presente demanda de TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida a través de apoderada judicial por la señora MARIELA ARIAS AMEZQUITA, en contra de la señora BLANCA VIVIANA GRISALES VÁSQUEZ, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose,

TERCERO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

J U E Z

MGS

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55260c1a5c3996d966b44970b8d05d9fb4e997e606e2c9b47f0a7c03cefd39**

Documento generado en 08/08/2022 02:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>